



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CHARO, MICHOACÁN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO SALVADOR CORTÉS ESPÍNDOLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local



2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”:		Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	para el de	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Lineamientos para el Cumplimiento de Paridad	para el de	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven
Lineamientos de Paridad:	de	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Proceso Electoral:		Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:		Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas:	de	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán
Reglamento de Elecciones:	de	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:		Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

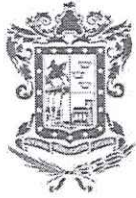
PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos “Candidatas y “Candidatos, Conóceles”.

SEGUNDO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Lineamientos APP Móvil del INE. En sesión ordinaria del 25 veinticinco de agosto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos APP Móvil.

CUARTO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General

¹ Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen.



aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las Planillas para Ayuntamientos², así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia³.

QUINTO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán⁴.

SEXTO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

SÉPTIMO. Reglamento de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

OCTAVO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el

² Periodo de registro de candidaturas, comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

³ 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

⁴ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



Acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

NOVENO. Expedición y publicación de convocatorias para candidaturas independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023, por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Aprobación de los topes de gastos de precampaña. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, aprobó el Acuerdo IEM-CG-79/2023 mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo en el que se delimitan gastos y aportaciones a las personas registradas como aspirantes a Candidaturas Independientes. El 30 treinta de noviembre, por medio del Acuerdo IEM-CG-80/2023, se aprobó determinar los topes máximos de gastos y el límite de aportaciones de financiamiento privado que podrán aplicar las personas registradas como aspirantes a Candidaturas Independientes, en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del Proceso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Solicitud de Aspirantes. El 20 veinte de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de Aspirantes a Candidatura Independiente en la modalidad de elección consecutiva individual de Ayuntamiento del municipio de Charo del Estado de Michoacán de Ocampo, por parte de las y los ciudadanos Salvador Cortés Espíndola, Paola Calderón Sánchez, María Herami Baeza Hernández, Miguel Eloy Arreola Yépez, Gerardo González Ávalos, Elizabeth Ayala Lara, María Verónica Tinoco Maciel, Juan Luis



García Chanure, Daniel Nieto Montaña, María Esperanza Sánchez Arreola⁵ y Maricela López Salto, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

DÉCIMO TERCERO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva; Lineamientos de Paridad; y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria Urgente respectivamente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

1. IEM-CG-94/2023, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.
2. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.
3. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO CUARTO. Solicitud del Listado Nominal al INE. Mediante oficio IEM-P-1315/2023, de 29 veintinueve de diciembre, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, se solicitó la información estadística relativa a la cantidad de inscripciones en la Lista Nominal de electores del Estado de Michoacán, desagregada por distrito local y municipio, con corte al 31 treinta y uno de diciembre.

DÉCIMO QUINTO. Aprobación del Registro como Aspirantes. Que mediante Acuerdo **IEM-CG-103/2023**, de fecha 31 treinta y uno de diciembre, el Consejo General, aprobó el registro de Aspirantes a Candidatura Independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Charo, del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las y los ciudadanos Salvador Cortés Espíndola, Paola Calderón Sánchez, María Herami Baeza Hernández, Miguel Eloy Arreola Yépez,

⁵ Entonces integrante de la Planilla que presentó renuncia a la Cuarta Fórmula de Regiduría Propietaria el 7 de enero de 2024.



Gerardo González Ávalos, Elizabeth Ayala Lara, María Verónica Tinoco Maciel, Juan Luis García Chanure, Daniel Nieto Montaña, María Esperanza Sánchez Arreola y Maricela López Salto, lo anterior, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas.

DÉCIMO SEXTO. Remisión de la Lista Nominal. En respuesta a la solicitud de información referida, se recibió a través de correo electrónico, el oficio número INE/JLMICH/VE-VRFE/002/2024, de fecha 04 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, del cual se desprende que, 17,859 personas ciudadanas se encuentran inscritas en la Lista Nominal del municipio de Charo, Michoacán, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 314 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, el 2% de la misma equivale a 357 personas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Respaldo ciudadano. De conformidad a los plazos establecidos en el Calendario Electoral, se señaló que del 2 dos al 21 veintiuno de enero del presente año, los Aspirantes a una Candidatura Independiente llevarían a cabo la obtención del respaldo de la ciudadanía para cumplir con el porcentaje requerido para el registro de la Candidatura Independiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 308 y 310 del Código Electoral, así como 35, 36 y 37 del Reglamento de Candidaturas.

DÉCIMO OCTAVO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

DÉCIMO NOVENO. Presentación de escrito de renuncia de la ciudadana María Esperanza Sánchez Arreola. Por escrito presentado el 09 nueve de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibida la renuncia solicitada por la ciudadana María Esperanza Sánchez Arreola, en



cuanto entonces Aspirante a la Cuarta Fórmula a Regiduría Propietaria de la Planilla de los Aspirantes a Candidatura Independiente por el Ayuntamiento de Charo, Michoacán, propuesta por la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO A.C."

Es así que con fecha 15 quince de enero del año en curso, se notificó el oficio IEM-CPyPP-069/2024, por medio del cual se requirió a la ciudadana María Esperanza Sánchez Arreola, a efecto de que ratificara su renuncia signada en fecha 07 siete de ese mismo mes y año, presentada ante la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO A.C."

De ahí que, el 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos, la C. María Esperanza Sánchez Arreola acudió ante este Instituto a ratificar su renuncia a la Cuarta Fórmula de Regiduría Propietaria, con carácter de irrevocable.

DÉCIMO NOVENO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-15/2024. En Sesión Extraordinaria Urgente de 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-15/2024, mediante el cual se resuelve la consulta relativa al procedimiento legal para sustituir y reestructurar la Cuarta Fórmula de Regiduría Propietaria, presentada por la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO A.C.", para el Proceso Electoral.

VIGÉSIMO. Remisión de resultados por la DERFE. En fecha 30 treinta de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la DERFE remitió los resultados preliminares finales de captación de apoyo ciudadano, recabados por las y los aspirantes a Candidatura Independiente por el Ayuntamiento de Charo, Michoacán, encabezada por el ciudadano Salvador Cortés Espíndola, así como su situación registral, a efecto de que se otorgara en tiempo y forma la garantía de audiencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Garantía de Audiencia. El 10 diez de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del oficio IEM-CPyPP-146/2024, dirigido al Aspirante a Candidatura Independiente por el Ayuntamiento de Charo, Michoacán, el ciudadano Salvador Cortés Espíndola, la Coordinación de



ACUERDO: IEM-CG-123/2024

Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, le notificó por correo electrónico que en caso de querer hacer efectivo su derecho de garantía de audiencia conforme a lo señalado en el artículo 50, fracción I del Reglamento de Candidaturas, lo solicitara por escrito a dicha Coordinación con al menos 48 horas dentro de los dos días siguientes a la notificación del oficio de referencia.

Mediante certificación de 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a los Aspirantes a Candidatura Independiente que integran la planilla para el Ayuntamiento de Charo, Michoacán, encabezada por el ciudadano Salvador Cortés Espíndola, por no ejerciendo su derecho de garantía de audiencia, respecto del respaldo ciudadano.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Declaratoria del derecho a ser registrados como Candidatura Independiente. En Sesión Extraordinaria Urgente del 23 veintitrés de febrero del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-39/2024⁶, mediante el cual aprobó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano, así como la declaratoria del derecho al registro de candidatura independiente a la planilla de aspirantes encabezada por el ciudadano Salvador Cortés Espíndola, para integrar el Ayuntamiento de Charo, Michoacán en los plazos y términos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas y por los Lineamientos de Candidaturas, quedando de la manera siguiente:

ACUERDO	MUNICIPIO	CANTIDAD DE APOYO REQUERIDO	CANTIDAD DE APOYO OBTENIDO
IEM-CG-39/2024	CHARO	294	1,147

⁶ Acuerdo consultable en el siguiente enlace: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-39-2024_Cumplimiento%20Porcentaje%20de%20Respaldo%20Ciudadano,%20derecho%20al%20registro%20de%20CI%20planilla%20encabezada%20por%20el%20C.%20%20Salvador%20Cortés%20Espíndola,%20Charo,%20PEOL%202023-24_2.pdf



Acuerdo, a través del cual, se determinó emitir la declaratoria del derecho a ser registradas y registrados como candidatura independiente, al haber obtenido el número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas suficientes.

De igual forma, que las Planillas para Ayuntamiento de Candidaturas Independientes, al momento de solicitar su registro, debían dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 318 del Código Electoral.

VIGÉSIMO TERCERO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024 del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.

VIGÉSIMO CUARTO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. El 19 diecinueve de marzo de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

VIGÉSIMO QUINTO. Fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-78/2024, por medio del cual se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el 15 quince de abril y hasta por lo menos el 02 dos de junio del año en curso.

VIGÉSIMO SEXTO. Presentación de la solicitud de registro de la Planilla de Candidatura Independiente materia del presente Acuerdo. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y IV, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo para la presentación de las solicitudes de registro respecto de las candidaturas independientes fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año que transcurre.



En tal sentido, el pasado 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro, la Planilla a la Candidatura Independiente a contender para el cargo de Ayuntamiento por el Municipio de Charo Michoacán, presentó su solicitud de registro de candidatura, así como su documentación anexa, ante este Instituto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Procedimientos administrativos. Ahora bien, mediante diverso IEM-SE-393/2024, de 05 cinco de abril de la presente anualidad, dirigido al titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, se solicitó informara si dentro de sus registros por cuanto hace a los procedimientos, quejas o denuncias que se han instaurado, así como aquellos que se encuentran en instrucción dentro de dicha Coordinación existe registro condenatorio por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, y, de ser así, tuviera a bien proporcionar el o los nombres de los mismos.

Al respecto, mediante diverso IEM-SE-CE-668/2024, de fecha 08 ocho de abril se informó que existe registro de una persona inscrita en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género; no obstante, la misma no corresponde a la Planilla que nos ocupa.

VIGÉSIMO OCTAVO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, respecto a prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado 08 ocho de abril del año en curso, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7, de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE⁷, del cual se desprende que, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la

⁷ Consultado el 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a las 11:14 once horas con catorce minutos, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

Asimismo, el 05 cinco de abril del año en curso, mediante oficios IEM-SE-385/2024, IEM-SE-386/2024, IEM-SE-387/2024, IEM-SE-388/2024, IEM-SE-389/2024, e IEM-SE-390/2024, se solicitó al TEEM, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y al Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral si en sus archivos institucionales se encuentra registro respecto de algún procedimiento iniciado o emisión de sentencia condenatoria, o de ser el caso, recomendación realizada, por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, y de ser así, tuviera a bien proporcionar el o los nombres de los mismos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a la Planilla de Candidatura Independiente, motivo del presente Acuerdo.

En razón de lo anterior, diversas autoridades informaron a través de oficios **TEEM-PRE-YAM-127/2024**, **ASM/UGAJ-175/2024**, **TJAM-SA/CA/27/2024** y **CEDETIC/DIR/405/24**, de los cuales, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el Instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las Planillas al cargo de Ayuntamientos.

VIGÉSIMO NOVENO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Político, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, el 07 siete y 09 nueve de abril del año en curso, se realizaron, de manera particular, sendos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la Planilla para integrar Ayuntamiento, dentro de los cuales se solicitó a la Candidatura Independiente, diversa documentación, dado que existían omisiones y/o inconsistencias, como lo fue el caso de: no presentar la



declaración patrimonial o haberla presentado carente de firma autógrafa, no entregar constancia de residencia o que la misma no cumpliera con los requisitos legales establecidos; Aceptación de Candidatura carente de firma autógrafa; Declaratoria bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, sin firma autógrafa; así como no entregar documentación diversa como lo fue: Acta de Nacimiento, copia simple de credencial para votar, Formulario de Aceptación de Registro de SNR, Constancia de Registro Nominal, Declaratoria 3 de 3 Contra la Violencia, Constancia de Situación Fiscal, y escrito de solicitud de sobrenombre.

Al respecto, en fechas 08 ocho y 10 diez de abril de la presente anualidad mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, la Planilla de Candidatura Independiente, dio cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad Electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y procesos de participación ciudadana que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

I. Facultades del Consejo General.

El artículo 34, fracciones I, III, XX, XX, XXII y XLIII del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos Electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los



acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Que el artículo 319 del Código Electoral, establece que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Candidaturas Independientes.

SEGUNDO. Marco Normativo.

I. Constitución General.

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

En ese sentido, el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos



de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad Electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otro lado, el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; y en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

II. Ley General.

Por su parte, el artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.

III. Constitución Local.

Asimismo, el artículo 8° de la Constitución Local, refiere que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.



Ahora bien, el artículo 119 establece que los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías son los siguientes:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico y dieciocho años para el cargo de Regidor⁸;*
- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

(Lo resaltado es propio).

IV. Código Electoral.

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, los instrumentos internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico Electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

⁸ Citada fracción fue inaplicada de la Constitución Local, el Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se deberá tener 18 dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección para asumir el cargo de Presidente, Síndico o Regidor local, lo anterior en acatamiento a la Sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados; la cual puede ser consultable en el siguiente enlace:

<https://teemich.org.mx/document/teem-rap-013-2024-y-acumulados/#post-32239-Toc161777274>



Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas a una Candidatura Independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades Electorales competentes.

Por su parte, el artículo 301 del Código Electoral menciona que el proceso de selección de Candidaturas Independientes inicia con la convocatoria y concluye con la declaratoria de Candidatos Independientes.

Que, en este sentido, los artículos 314 y 315 del Código Electoral establece que, al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

En tanto que los numerales del 317 al 322, del precitado Código, disponen lo referente al registro, prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, así como el tema de financiamiento y procedimientos de fiscalización a quienes contiendan por dicha vía.

Mientras que, en su artículo 318, regula los requisitos requeridos a los ciudadanos, una vez que hubiesen obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes.

V. Reglamento de Candidaturas.

A su vez, los artículos del 52 al 55 y 60 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen lo referente al plazo y términos para la presentación de la solicitud de registro, los supuestos en los que se negara el registro de alguna candidatura independiente, los derechos y obligaciones, las reglas en lo referente a la elección consecutiva, así como a las sustituciones, así como del financiamiento y procedimiento de fiscalización, y las causas de responsabilidad



administrativa a que pueden ser sujetos quienes contienda por dicha vía y sus respectivas implicaciones.

V. Reglamento de Elecciones.

La citada norma en sus artículos 5 y su anexo 10.1 (“Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”), 267 y 270 establecen la obligación y las formas de llevar a cabo el registro y aprobación en el SNR de aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, que participen en los procesos electorales.

A su vez, el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, establece que los candidatos que soliciten se incluya sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto mediante escrito privado, el cual será autorizado únicamente a la persona candidata que encabezará la fórmula o planilla.

VI. Lineamientos para la Elección Consecutiva.

El artículo 4° inciso j) de los Lineamientos para Elección Consecutiva, define que la elección consecutiva opera cuando una persona habiendo desempeñado un cargo determinado de elección, producto de una elección popular previa, se postula de manera consecutiva para el mismo cargo en un proceso electoral inmediato al de la conclusión de su mandato.

Asimismo, el artículo 10 de los Lineamientos en cita dispone que no podrán postular como candidatas y candidatos a cargos de elección consecutiva a quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:

1. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;



2. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,
3. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones deudores alimentarios morosos.

De igual forma, el artículo 12 de los Lineamientos para Elección Consecutiva, señala que en todas y cada una de las postulaciones que se hagan para la elección consecutiva, se deberá cumplir con el principio de paridad de género, atendiendo para ello lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral, así como con los Acuerdos y Lineamientos que al respecto emita este Instituto, para lo cual los partidos políticos tendrán la obligación de armonizar el principio de paridad con la reelección en la postulación de candidaturas.

Además de lo anterior, los diversos artículos 21 y 25, de la Ley señala dispone que las y los integrantes de los ayuntamientos podrán participar en la elección consecutiva, para el mismo cargo, de forma individual o conjunta por un periodo adicional inmediato, en los términos que establecen la Constitución Federal y la Constitución local, así como para el caso de Presidencias Municipales electos a través de las candidaturas independientes que deseen participar en la elección consecutiva, no les serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidata o candidato, y en el caso de que un nuevo integrante quisiera formar parte de la planilla que busca la elección consecutiva, este se sujetará al porcentaje establecido en el artículo 59, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes.

V. Lineamientos de Paridad.

Que de conformidad con el artículo 12, de la normativa señalada se desprende que la ciudadanía que pretenda contender en una candidatura independiente tiene la obligación de promover y garantizar los principios de paridad y alternancia en la integración de los cargos de diputaciones de mayoría relativa, y planillas de ayuntamientos, asimismo suscitar la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombre y mujeres.



VI. Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Conforme a lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos de referencia, los mismos disponen que en las solicitudes de registro se garantizará la paridad entre los géneros; específicamente, en la postulación de las candidaturas a Diputaciones y para integrar Ayuntamientos; las fórmulas, listas y planillas se integrarán con las personas propietarias y suplentes del mismo género⁹, en términos de lo establecido en el artículo 189, párrafo segundo, del Código Electoral y 18, 21, 22 y 23 último párrafo, de los Lineamientos de Paridad de género.

Que, a su vez, del artículo 31, se desprende que las Candidaturas Independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género en la integración de sus candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, y planilla para integrar Ayuntamiento.

En ese contexto, con base en los artículos 20 fracción II, los incisos a), c), d), e), g), 21 y 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, describen los documentos que deben de presentar los candidatos a Diputados Locales, así como los independientes, por el Principio de Mayoría Relativa para acreditar los requisitos de elegibilidad.

TERCERO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al proceso electoral

1) Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se

⁹ Artículo 189, párrafo 6 del Código Electoral: Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.



desprende de lo dispuesto en el Antecedente *DÉCIMO OCTAVO* del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero de 2024; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección de las diputaciones del Proceso Electoral.

2) Proceso de selección para las candidaturas independientes.

De conformidad con el artículo 301 del Código Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes que serán registradas; dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de Aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.

3) Solicitudes de registro previstos en la norma.

En atención a lo establecido en los artículo 14 y 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas en el SNR e indistintamente en el SICIF, las cuales una vez capturadas deberán ser presentadas con firma autógrafa junto con su documentación y formatos anexos que para tal efecto fueron aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.



Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y IV, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas a la integración de Ayuntamientos el cual fue el comprendido entre el 21 veintiuno de marzo y el 04 cuatro de abril.

4) Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas.

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales y si derivado de la verificación se advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación partidista y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificara para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con el que cuenta el Consejo General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de no hacerlo, o la modificación realizada no cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada y se negará el registro a la candidatura correspondiente.

5) Plazo para que el Consejo General resuelva las solicitudes de registros de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General sesionará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, esto es, del 05 cinco al 14 catorce de abril, para Ayuntamientos.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 39 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría



ACUERDO: IEM-CG-123/2024

Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez aprobadas las candidaturas por el Consejo General, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, en el plazo establecido del 15 quince al 30 treinta de abril del año en curso.

CUARTO. Análisis de la solicitud de registro de la Planilla de Candidatura Independiente para integrar Ayuntamiento.

1) Tratándose de la postulación a integrar Ayuntamientos, la Candidatura Independiente que nos ocupa, cumplió con lo establecido en el artículo 301 del Código Electoral, al haber cumplido las etapas del proceso de selección, esto tal y como se desprende de los Acuerdos IEM-CG-103/2023 el cual fue emitido en Sesión Extraordinaria Urgente del 31 treinta y uno de diciembre, e IEM-CG-39/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente del 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, por el Consejo General¹⁰.

De lo anterior, quedo acentuado que Planilla a la Candidaturas Independiente a contender para el cargo de Ayuntamiento por el Municipio de Charo Michoacán,

¹⁰ IEM-CG-103/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHARO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS SALVADOR CORTÉS ESPÍNDOLA, PAOLA CALDERÓN SÁNCHEZ, MARÍA HERAMI BAEZA HERNÁNDEZ, MIGUEL ELOY ARREOLA YÉPEZ, GERARDO GONZÁLEZ ÁVALOS, ELIZABETH AYALA LARA, MARÍA VERÓNICA TINOCO MACIEL, JUAN LUIS GARCÍA CHANURE, DANIEL NIETO MONTAÑO, MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ ARREOLA, MARICELA LÓPEZ SALTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

IEM-CG-39/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO AL REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PLANILLA DE ASPIRANTES ENCABEZADA POR EL CIUDADANO SALVADOR CORTÉS ESPÍNDOLA, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CHARO, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.



cumplió con las etapas previstas en el citado artículo 301 del Código Electoral, y con ello tener derecho a ser registrados conforme a los principios democráticos establecidos en las diversas leyes de la materia.

2) Presentación de solicitud de registro.

El día 02 dos de abril, la Planilla de Candidatura Independiente a contender al cargo de Ayuntamiento por el Municipio de Charo, Michoacán, presentó su solicitud de registro de candidatura, así como su documentación anexa, ante este Instituto, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

CVO.	CARGO	NOMBRE
1	Presidencia Municipal	Salvador Cortés Espíndola
2	Sindicatura Propietaria	Esmeralda Corona Espinoza
3	Sindicatura Suplente	María Herami Baeza Hernández
4	Primera Regiduría Propietaria	Miguel Eloy Arreola Yépez
5	Primera Regiduría Suplente	Gerardo González Ávalos
6	Segunda Regiduría Propietaria	Maricela López Salto
7	Segunda Regiduría Suplente	Paola Calderón Sánchez
8	Tercera Regiduría Propietaria	Juan Luis García Chanure
9	Tercera Regiduría Suplente	Daniel Nieto Montaña
10	Cuarta Regiduría Propietaria	Elizabeth Ayala Lara
11	Cuarta Regiduría Suplente	María Verónica Tinoco Maciel

3) Verificación de requisitos.

Una vez recibidas la solicitudes de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.



4) Cumplimiento de requisitos.

Al respecto, del análisis a la documentación y anexos presentados por la Planilla a la Candidatura Independiente a contender para el cargo de Ayuntamiento por el Municipio de Charo Michoacán, se desprende que dieron cumplimiento a los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 25 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, siendo estos los siguientes:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTOS
1	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Sí, toda vez que adjuntaron las actas de nacimiento en original.
	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor. De conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se modifica la edad de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección.		
2	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima	



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTOS
			de dos años para el caso de Ayuntamientos, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.	Sí, toda vez que adjuntaron el documento con el que acredita ser originaria u originario del distrito o tener residencia efectiva no menor a dos años
3	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección. ¹¹	Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos"	Sí dado que adjuntaron el Anexo 3.1, signado por cada uno de los
	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo para una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.		Sí, dado que manifestaron de manera expresa bajo protesta el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales

¹¹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTOS
	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.		Sí, dado que manifestaron de manera expresa bajo protesta el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales
	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.		Sí, dado que manifestaron de manera expresa bajo protesta el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales
4	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Sí, dado que adjuntaron las constancias de registro expedida por el Registro Federal de Electores
5	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de	Sí, dado que adjuntaron las copias de credencial para votar vigente.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTOS
			elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente expedida por la autoridad competente del INE.	
REQUISITOS ADICIONALES				
6	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.2 "Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Ayuntamientos."	El ciudadano que encabeza la Planilla de Candidatura Independiente presentó el Anexo 10.2, debidamente requisitado y signado.
7	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas Comunes.	Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento."	Sí, toda vez que adjuntaron los escritos de aceptación de la candidatura.
8	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el	



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTOS
			cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	La Planilla de Candidatos Independientes agotaron las etapas de procesos de selección lo cual quedo emitido y aprobado en los acuerdos: IEM-CG-116/2023 e IEM-CG-50/2024.





CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTOS
9	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Sí toda vez que adjuntaron las Declaraciones Patrimoniales debidamente requisitadas
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de Intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	
10	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.	Sí toda vez que adjuntaron las Constancias de Situación Fiscal



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTOS
11	Artículo 13 BIS del Código Electoral	No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos: I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia; II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o, III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.	Anexo 6. "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"	Sí, toda vez que adjuntaron el Anexo 6, debidamente requisitado, bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en los supuestos establecidos en el 3 de 3 de la violencia de género
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sanciones, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".		



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTOS
12	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí, toda vez que adjuntaron documento bajo protesta de decir verdad de que no han sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme.
13	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	El Candidato que encabeza la Planilla, sí, presentó con el requisito de presentar escrito privado.
14	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta, • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	Sí, toda vez que el Candidato que encabeza la Planilla, adjuntó su fotografía. Asimismo, en el caso de la inserción en la boleta de la imagen correspondiente, será este Consejo General, en cuanto órgano máximo de dirección del Instituto quien se pronuncie llegado el momento oportuno
15	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán	Sí, toda vez que presentaron el plan de



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTOS
			durante su campaña. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes postulen.	reciclaje que utilizara durante su campaña
16	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes postulen.	Sí, toda vez que adjuntaron la plataforma electoral que sostendrá en sus campañas políticas.

Que conjuntamente, tal y como lo refiere la normativa electoral los integrantes de la candidatura independiente, adjuntaron los siguientes requisitos:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTOS
1	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la Candidatura Independiente.	ANEXO 4.5 Escrito de aceptación Candidatura Independiente de Ayuntamiento.	Sí toda vez que adjuntaron los formatos de aceptación debidamente requisitados y signados.
2	Artículo 318, fracción I, del Código Electoral	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Anexo 7. "Candidatura Independiente. Escrito de protesta, ratificación y designación"	Sí toda vez que adjuntaron los formatos de ratificación y designación de cargo, debidamente requisitados y



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTOS
	Artículo 318, fracción III, del Código Electoral	El nombramiento de una representación ante el respectivo Consejo; y un o una responsable de la administración de los recursos financieros.		signados.
3	Artículo 318, fracción IV, del Código Electoral	Señalar los colores (Pantone) y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.	Escrito y medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema, con las siguientes características: •Software utilizado: Illustrator o Corel Draw. •Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm. •Características de la imagen: Trazada en vectores. •Tipografía: No editable y convertida a vectores. •Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. •El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales ni Locales. •Adicionalmente deberá entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.	Toda vez de que esta autoridad ha tenido a la vista el emblema de la Asociación Ciudadanos Unidos por Charo, A.C., se puede observar que le mismo coincide con el emblema que fue registrado previamente ante este órgano electoral, lo cual quedó acreditado en el Acuerdo IEM-CG-103/2023, siendo el siguiente: <p style="text-align: center;">Candidato independiente CHAVA CORTÉS <i>Sigamos Caminando Juntos</i> ♥</p>



No es óbice mencionar que, acorde a los Lineamientos en cita, se exceptúa a las candidaturas independientes de presentar la plataforma electoral y aquellos documentos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano.

Consecuentemente, del análisis realizado a la documentación presentada por la Candidatura Independiente a contender al cargo de Ayuntamiento por el municipio de Charo, Michoacán, se pudo advertir que estos dieron cumplimiento a los requisitos enunciados en los artículos 318 del Código Electoral, 20 fracción II, 21, 22 y 24 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

QUINTO. Del Financiamiento y Procedimiento de Fiscalización.

Respecto de las candidaturas independientes, aún y cuando estos cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de Candidaturas, al superar el porcentaje exigido por la normatividad electoral, así como, por lo que establece el Código Electoral, no se omite manifestar que para la procedencia a ser registrados como candidatos independientes, deberían de cumplir cabalmente con lo establecido en el acuerdo INE/CG502/2023 aprobado el 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en el cual se establecieron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2023-2024, así como a lo estipulado en los artículos 322, 323, 324, 325, 326, 328 y 329 del Código Electoral, 60 y 61 del Reglamento de Candidaturas.

SEXTO. Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de ayuntamientos.

En ese contexto, en Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de marzo de 2024, el Consejo General del INE, aprobó la **Resolución: INE/CG246/2024**, del cual se desprenden las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado



respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral, en el estado de Michoacán.

Al respecto, del dictamen y resolución de referencia, se advierte que la Planilla a la Candidatura Independiente a contender para el cargo de Ayuntamiento por el Municipio de Charo Michoacán, si bien incurrió en dos Faltas de carácter formal: Conclusiones 9.14_C1_M1 y 9.14_C2_MI, una Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.14_C3_MI, y dos faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 9.12_C4_MI Y 9.12_C5_MI de carácter sustancial, de conformidad con la normativa en materia de fiscalización respecto de las actividades para la obtención de apoyo de la ciudadanía, no se desprende que hayan cometido una falta considerada como grave, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de gastos de precampaña, razón por lo cual, por esta causa específica y respecto al rubro de referencia, no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro del registro a la Candidatura Independiente que integra la Planilla, materia del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Sustitución de candidaturas.

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 191 del Código Electoral, así como el 56 del Reglamento de Candidaturas, en el caso de las candidaturas independientes, solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y serán sustituidos única y exclusivamente por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente.

De ahí que, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.



Por lo que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 quince de abril al 03 tres de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 345 del Código Electoral, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el artículo 22 de los Lineamientos de Paridad.

OCTAVO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende de los Antecedentes *VIGÉSIMO SÉPTIMO Y VIGÉSIMO OCTAVO* del presente Acuerdo, que no se cuenta con registro por cuanto ve a la Planilla que nos ocupa con la imposibilidad de negársele el registro para postularse para algún cargo de elección popular, por lo que, se advierte que no existe elemento que permita afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo iniciado en contra de alguna de las candidaturas de mérito, hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a candidatura, ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente *VIGÉSIMO SÉPTIMO*, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual, como se anticipó no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

De lo anterior se colige que, no existe elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte del partido político, estas hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.



NOVENO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta.

Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, el 10 diez de abril de la presente anualidad, se solicitó la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre¹², respecto de la Candidatura Independiente, que se detallan en seguida:

	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	SOBRENOMBRE
1	CHARO	Presidente Municipal	Salvador Cortés Espíndola	"Chava Cortés"

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la

¹² Solicitud que fue presentada en atención a requerimiento que hiciera esta autoridad electoral local, dando cumplimiento mediante escrito privado presentado en fecha 10 diez de abril, en cumplimiento a requerimiento que formulara este órgano electoral local, de conformidad con el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones.



autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

DÉCIMO. Paridad de género.

Dado que, el artículo 12 de los Lineamientos de Paridad, así como de lo establecido en los artículos 189 y 351 del Código Electoral, se advierte que las candidaturas independientes deben cumplir con la paridad horizontal respecto a la postulación de las diversas Planillas postuladas en sus ayuntamientos.

A su vez, al el Consejo General de este Instituto, estableció en el artículo 14 de los Lineamientos para el Cumplimiento de Paridad de Género¹³, que las Candidaturas Independientes para la elección de ayuntamiento deben de atender el género, hasta agotar el número de regidurías.

DÉCIMO PRIMERO. Solicitud de información a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo.

El 05 cinco de abril de la presente anualidad, se enviaron los oficios IEM-SE-385/2024, IEM-SE-386/2024, IEM- SE -387/2024, IEM- SE-388/2024, IEM- SE-389/2024, IEM- SE-390/2024 e IEM-393/2024, se solicitó al TEEM, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Contraloría del Gobierno del Estado, Auditoría Superior del Estado, Poder Judicial del Estado, así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, diversa información con relación al tema de registro de sanciones,

¹³ Lineamientos aprobados mediante Acuerdo IEM-CG-95/2024.



a efecto de que tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, en fecha 12 doce de abril al año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios que a continuación se describen:

1. **Oficio ASM/UGAJ-175/2020**, signado por el Lic. José Antonio Ferreyra Castro, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior, por medio del cual informa que *"...De acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con la atribución para sancionar con inhabilitaciones a los servidores públicos, en la cual señala:*

Artículo 75. *En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

- I. *Amonestación pública o privada;*
- II. *Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- III. *Destitución de su empleo, cargo o comisión; e*
- IV. *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves:

Artículo 78. *Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de Faltas Administrativas graves, consistirán en:*

- I. *Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- II. *Destitución del empleo, cargo o comisión;*
- III. *Sanción económica; e,*



- IV. *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas...*”.
2. Oficio **UAOIC/142/2024**, mediante cual se dio contestación a la solicitud de mérito, informando que en relación a la lista de las personas que, sujetas a procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, no se encontraron datos actualmente de personas servidoras públicas que se encuentren inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes de la Planilla de Candidatura Independiente, se desprende que ninguna de ellas se encuentra inhabilitada.

DÉCIMO SEGUNDO. Elección consecutiva.

Con relación al procedimiento específico para candidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, respecto a la elección consecutiva, dicho rubro se encuentra previsto y regulado en el Capítulo Cuarto, de los *Lineamientos para Elección Consecutiva, correspondiente al procedimiento específico para las y los candidatos a integrar las fórmulas de diputaciones y/o planillas de ayuntamientos.*

Al respecto, por lo que ve a las planillas para integrar Ayuntamientos, que se señalan en el presente Acuerdo y se adjuntan como **Anexo único**, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, y que **encabeza Salvador Cortés Espíndola**, mediante la modalidad de elección consecutiva, lo anterior, de conformidad con los artículos 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral, 22 de los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva, así como lo dispuesto en el formato número 10.2 relativo a la carta bajo protesta de decir verdad del número de períodos para los que ha sido electo bajo esa modalidad, así como del cumplimiento de los requisitos para participar en elección consecutiva de Ayuntamientos, anexo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y en el que consta la manifestación expresa del interés en



participar en la elección consecutiva prevista en los artículos 116 de la Constitución General y 20 de la Constitución Local.

En virtud de lo anterior, se advierte que cumplieron con el requisito señalado, al haber exhibido la carta citada en el párrafo que precede

DÉCIMO TERCERO. Conclusión.

Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de los requisitos con relación a la solicitud de registro presentada por la Planilla de Candidatura Independiente a contender al cargo de Ayuntamiento, acorde con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en el Considerando **CUARTO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

I. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Respecto a la procedencia en el registro de la candidatura independiente y en atención a lo señalado en el considerando **CUARTO, numeral 4)**, la Planilla de Candidatura Independiente a contender al cargo de Ayuntamiento, cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de la Planilla.

DÉCIMO CUARTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General.

En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO



ACUERDO: IEM-CG-123/2024

DE LA PLANILLA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CHARO, MICHOACÁN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO SALVADOR CORTÉS ESPÍNDOLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de registro de la Planilla de Candidatura Independiente para el cargo de Ayuntamiento para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el registro Planilla a la Candidatura Independiente a contender para el cargo de Ayuntamiento por el Municipio de Charo, Michoacán, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **CUARTO numeral 4)**, del presente.

TERCERO. Queda registrada formal y legalmente, por la Planilla de Candidatura Independiente a contender al cargo de Ayuntamiento de Charo, Michoacán, conforme al cuadro esquemático que a continuación se describe:

CVO.	CARGO	NOMBRE
1	Presidencia Municipal	Salvador Cortés Espíndola
2	Sindicatura Propietaria	Esmeralda Corona Espinoza
3	Sindicatura Suplente	María Herami Baeza Hernández
4	Primera Regiduría Propietaria	Miguel Eloy Arreola Yépez
5	Primera Regiduría Suplente	Gerardo González Ávalos
6	Segunda Regiduría Propietaria	Maricela López Salto
7	Segunda Regiduría Suplente	Paola Calderón Sánchez
8	Tercera Regiduría Propietaria	Juan Luis García Chanure
9	Tercera Regiduría Suplente	Daniel Nieto Montaña
10	Cuarta Regiduría Propietaria	Elizabeth Ayala Lara
11	Cuarta Regiduría Suplente	María Verónica Tinoco Maciel

CUARTO. Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando **NOVENO** del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso



Electoral, el sobrenombre de la candidatura que lo solicitó, razón por lo cual, se deberá de dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

QUINTO. La Planilla de Candidatura Independiente que conforman el presente Acuerdo podrá iniciar campaña a partir del **15 quince de abril, debiendo concluir el siguiente 29 veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que realice la inscripción de la Planilla a Candidatura Independiente en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

OCTAVO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo **NOVENO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.



TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SÉPTIMO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, al ciudadano Salvador Cortés Espíndola.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para los fines conducentes.

OCTAVO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado de Charo este Instituto.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados del Comité Municipal de Charo del Instituto Electoral de Michoacán, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli



ACUERDO: IEM-CG-123/2024

Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



ANEXO ÚNICO

12/4/24, 01:07

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CI-02MICH

Municipio: 022-Charo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		SALVADOR CORTES ESPINDOLA		X		
Sindicatura Propietaria		ESMERALDA CORONA ESPINOZA			X	
Sindicatura Suplente		MARIA HERAMI BAEZA HERNANDEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MIGUEL ELOY ARREOLA YEPEZ		X		
	Suplente		GERARDO GONZALEZ AVALOS		X		
2	Propietario/a		MARICELA LOPEZ SALTO			X	
	Suplente		PAOLA CALDERON SANCHEZ			X	
3	Propietario/a		JUAN LUIS GARCIA CHANURE		X		
	Suplente		DANIEL NIETO MONTAÑO		X		
4	Propietario/a		ELIZABETH AYALA LARA			X	
	Suplente		MARIA VERONICA TINOCO MACIEL			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



12/4/24, 01:08

informatica.iem.org.mx/regcand/formato_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: CI-02MICH

Municipio: 022-Charo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MIGUEL ELOY ARREOLA YEPEZ		X		
	Suplente		GERARDO GONZALEZ AVALOS		X		
2	Propietario/a		MARICELA LOPEZ SALTO			X	
	Suplente		PAOLA CALDERON SANCHEZ			X	
3	Propietario/a		JUAN LUIS GARCIA CHANURE		X		
	Suplente		DANIEL NIETO MONTAÑO		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/